



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

W200036-2017

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 152-2017-AL-MPC

Cañete, 07 de junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 932-2017-GODUR-MPC, de fecha 29 de Mayo del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos aprobó el expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01 vinculante, cuyo adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/. 95,457.16 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 16/100 Soles), por el cual solicito opinión legal con la finalidad que se emita el acto resolutorio respectivo que posibilite la culminación de la obra.

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Carta N° 046-2017-GODUR-MPC, de fecha 28 de Enero del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, comunico al Supervisor de Obra Ing. Alexander García Berrocal, que se ha dispuesto que la elaboración del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de la obra, será realizada por el Supervisor, asimismo señaló que lo concerniente al sistema de agua potable y alcantarillado será consultado a EMAPA CAÑETE S.A, por lo que dichas partidas no serán consideradas en la prestación adicional;

Que, con Informe N° 006-2017/SUPERVISOR/AGB/CEIRL, de fecha 17 de Abril del 2017, el Supervisor de Obra Ing. Alexander García Berrocal remitió a nuestra Entidad, el expediente técnico de adicional de obra N° 01 por S/. 212,760.22 Soles incluido el I.G.V y el deductivo N° 01 por S/. 117,303.06 de la obra citada en el asunto;

Que, con Informe N° 029-2017-MSP-SGOP-MPC, de fecha 26 de Abril del 2017, la Proyectista Ing. Meerly Silva Polanco señaló que el adicional de obra N° 01 es debido a la incompatibilidad del expediente técnico original respecto al estudio de mecánica de suelos, los mismos que se deben considerar en el adicional de obra N° 01, ya que es indispensable para cumplir con la meta contractual, por lo que estima procedente la tramitación del adicional N° 01 por S/. 95,457.16 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 16/100 Soles), cuya diferencia porcentual es de 14.4352 % con respecto al presupuesto contratado;

Que, con Informe Legal N° 072-2017-AJE-VALA-GODUR-MPC, de fecha 24 de Abril del 2017, el Abg. Víctor Alejandro Lezcáno Agüero, concluyo entre otros, por la procedencia de la solicitud de adicional de obra, deductivo vinculante N° 01, para la ejecución de la obra citada en el asunto, con la incidencia de 14.4352 % del monto del contrato;

Que, Informe N° 217-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 02 de Mayo del 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, señaló que el sustento técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, se basa según el siguiente resumen:

///...

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0057



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 152-2017-AL-MPC

- Se tendrá en cuenta el cambio de cemento tipo I por el tipo V en veredas, sardinell peraltado y tapas de concreto de los buzones inc/nivelación.
- Se realizará el mejoramiento del terreno con piedra de canto rodado.

Por consiguiente la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión considero procedente el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/. 95,457.16 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 16/100 Soles).

Que, con Informe N° 1461-2017-GPPI-MPC, de fecha 29 de Mayo del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática Manuel Julio José Gonzales Gómez, brindo la disponibilidad presupuestaria por S/. 95,458.00 para el adicional de obra N° 01, señalando que se encuentra programado en el presupuesto institucional para el presente año, registrándose dentro de la cadena programática siguiente: Programa: 0138, Proyecto: 2274517, Act/Al/obra: 4000075, Función: 15, División Func: 033, Grupo Func: 0066, Meta: 0055, Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal;

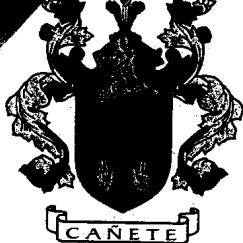
Que, con Informe N° 932-2017-GODUR-MPC, de fecha 29 de Mayo del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos aprobó el expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01 vinculante, cuyo adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/. 95,457.16 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 16/100 Soles), por el cual solicito opinión legal con la finalidad que se emita el acto resolutorio respectivo que posibilite la culminación de la obra;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."*

Que, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*; en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El Subrayado es agregado);

Que, bajo ese enfoque, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcanete.gob.pe

///...

Pág. N°03

R.A.N° 152-2017-AL-MPC

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (El Subrayado es agregado).

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 152-2017-AL-MPC

indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo revisado el integro de los antecedentes remitidos, se observa que la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, reúne las condiciones previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados técnicamente por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyectos de Inversión, y demás órganos técnicos, en sus informes evacuados;

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Supervisor de Obras, el Sub Gerente de Obras, Publicas y Proyectos de Inversión, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, resultaría procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 para el proyecto en mención, teniendo asidero dicha viabilidad, que la referida prestación del adicional y deductivo vinculante de obra, resulta indispensable y necesaria para el cumplimiento de la meta principal, debiendo ejecutar el contratista los siguientes trabajos: Cambio de Cemento Tipo I por el Tipo V en veredas, sardinel peraltado y tapas de concreto de los buzones incluido nivelación y el mejoramiento del terreno con piedra de canto rodado;

Que, mediante Informe Legal N° 225-2017-GAJ-MPC de fecha 31 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, se declare **PROCEDENTE** la prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 212,760.22 (Doscientos doce mil setecientos sesenta con 22/100 Soles) incluido IGV y el Deductivo Vinculante de obra N° 01 por el monto de S/. 117,303.06 (Ciento diecisiete mil trescientos tres con 06/100 Soles), incluido I.G.V., el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/. 95,457.16 (Noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 16/100 Soles) incluido I.G.V. que representa el 14.4352% de incidencia respecto al monto del contrato N° 034-2016-MPC/Obra para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Primer Sector Las Acasias, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"; 2) Que, el ejecutor de la Obra Empresa Ñ y N Ingenieros Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada deberá ampliar de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; 3) Que, se ponga en conocimiento el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; 4) Que, al momento de notificarse el resolutive que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, deberá hacerse entrega del expediente técnico que aprueba el adicional y deductivo vinculante correspondiente, a la Empresa Ñ y N Ingenieros Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada; 5) Que, se establezca las responsabilidades que corresponda contra los que resulten responsables por haber generado la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcanete.gob.pe

Pág. N° 05

R.A. N° 152-2017-AL-MPC

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** el **ADICIONAL DE OBRA N° 01** por el monto de S/. 212,760.22 (Doscientos Doce Mil Setecientos Sesenta con 22/100 Soles), incluido I.G.V y el deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/. 117,303.06 (Ciento Diecisiete Mil Trescientos Tres con 06/100 Soles), incluido I.G.V, el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/. 95,457.16 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 16/100 Soles), incluido I.G.V, que representa el 14.4352 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 034-2016-MPC/Obra para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. PRIMER SECTOR LAS ACASIAS, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el contratista cumpla con ampliar la garantía de fiel cumplimiento, otorgándose un plazo de 05 días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación.

ARTÍCULO 3°.- PONER EN CONOCIMIENTO el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el acto resolutive que recaiga en los presentes actuados.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto resolutive y el expediente técnico que aprueba el Adicional de la Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA. HH. Primer Sector, Las Acasias en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima".

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR al Gerente Municipal tomar las acciones administrativas correspondientes a fin de establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan para los funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos o quienes hayan generado dicho adicional de obra.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General remita la Resolución al Órgano de Control Institucional para el cumplimiento de su función establecida en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" y aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a la Gerencia de Administración y Finanzas, dar cumplimiento al presente acto resolutive, en lo que le corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
[Firma]
Lic. Alexander Jairo Bazán Guzmán
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0057